

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL “CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA LIC. MARISOL PRIETO AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que por lo anterior, resulta de especial interés para “LAS PARTES” celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que “EL ESTADO” apoye a “EL MUNICIPIO” en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL ESTADO**”:

- I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.
- I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.
- I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.
- I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.
- I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.
- I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
- I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara “**EL MUNICIPIO**”:

- II.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.
- II.2.** Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.
- II.3.** Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.
- II.4** Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- II.5** La Lic. Marisol Prieto Avendaño Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 7 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 5 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- II.6** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 30 de enero de 2026, en Acta de Asamblea de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron a la Presidenta Municipal Constitucional para que celebrara con “EL ESTADO”, el “CONVENIO”.
- II.7** Asistiendo a la Presidenta Municipal Constitucional, el Lic. Hugo Martínez Espinoza, Síndico Procurador, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 07 de junio de 2024.
- II.8** En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Tecozautla, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del “CONVENIO”, el ubicado en Plaza de la Constitución 1, C.P. 42440, Tecozautla, Hidalgo.

III. Declaran “**LAS PARTES**”:

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el “CONVENIO”, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-El objeto del presente “CONVENIO” es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que “EL ESTADO” asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”.

Derivado de lo anterior, “EL MUNICIPIO” delega a “EL ESTADO” en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que “EL MUNICIPIO” renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este “CONVENIO” deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-“EL ESTADO”, ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

- I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.
 - b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el “EL MUNICIPIO”, en cuyo caso, este último informará a “EL ESTADO” de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.
 - II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que “EL MUNICIPIO” determine.
- Para efectos del párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” se obliga a entregar a “EL ESTADO” los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto “LAS PARTES” acuerden.
- “EL ESTADO” ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

“EL MUNICIPIO” se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a “EL ESTADO” para su cobranza.

- b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.
- III. En materia de recursos administrativos, “EL ESTADO” tramará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del “CONVENIO”.
- IV. En materia de juicios, “EL ESTADO” intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del “CONVENIO”. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a “EL MUNICIPIO”.

TERCERA.- Las facultades de “EL MUNICIPIO” que conforme a este “CONVENIO” se confieren a “EL ESTADO” serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- “EL ESTADO” por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a “EL MUNICIPIO” el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

- I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) El equivalente a \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
 - b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
 - c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 - a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.
 - f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

- II. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.
- III. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recaudén con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que "EL ESTADO" deba enterar a "EL MUNICIPIO" serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del "Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería" y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que "EL ESTADO" obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a "EL ESTADO".

QUINTA.- Todos los días "EL ESTADO", a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de "EL MUNICIPIO" reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

"EL MUNICIPIO" analizará los reportes de recaudación que emita "EL ESTADO" en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que "EL MUNICIPIO" no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de "EL MUNICIPIO", "EL ESTADO" realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de "EL ESTADO", este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- "EL ESTADO" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del "CONVENIO".

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del "CONVENIO", "LAS PARTES" se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO" no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del "CONVENIO" o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-"LAS PARTES" acuerdan que en lo no previsto en el "CONVENIO" respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que "LAS PARTES" pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, "LAS PARTES" podrán convenir modificar o ampliar el contenido del "CONVENIO", mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del "CONVENIO" las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y
- b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquél en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONVENIO" deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el "CONVENIO" por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días de mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. MARISOL PRIETO AVENDAÑO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. SILVIA NORMA JURADO SALAS
TESORERA MUNICIPAL

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

LIC. HUGO MARTÍNEZ ESPINOZA
SÍNDICO PROCURADOR

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.